



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 2546 -2017- ANA/AAA I C-O**

Arequipa,

07 SEP 2017

VISTO:

El escrito que contiene el recurso administrativo de Reconsideración, interpuesto por **JUNTA DE USUARIOS CAMANA**, en contra de la Resolución Directoral N° 390-2017-ANA/AAA I C-O, con CUT N° 191034-2015;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 207.2° de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley N° 27444", señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 208° de la Ley antes citada, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 390-2017-ANA/AAA I C-O, se dispuso el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador, seguido en contra de la **COMISION DE REGANTES MONTES NUEVOS**, por lo expuesto en dicho acto administrativo. Y en su segundo artículo se dispuso encargar a la ALA CAMANA MAJES, iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador en contra de la Junta de Usuarios Camaná, por lo glosado en el acto administrativo impugnado.

Que, de la revisión del expediente se aprecia que la Resolución Directoral N° 390-2017-ANA/AAA I C-O, fue debidamente notificada el 24.02.2017 (folio 058) y con fecha 17.03.2017 la Junta de Usuarios Camaná, impugnó dicha resolución, argumentando lo siguiente:

- ✓ La impugnante señala que existe contradicción entre el noveno considerando que

refiere que no se ha acreditado la infracción no se ha podido determinar los hechos atribuidos a la infractora y lo consignado en el artículo segundo de la parte resolutive de dicho acto administrativo.

- ✓ Que, ofrece como nuevo medio probatorio copia de la Resolución Administrativa N° 010-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 16.03.2016, que dispuso la pérdida de efectividad y ejecutoriedad de la Resolución Administrativa N° 0290-2017-GRA/GRAG-ATDR.CM, ya que habrían transcurrido más de cinco años de haber adquirido firmeza no habiéndose iniciado la ejecución del acto administrativo. Y se declaró improcedente en todos sus extremos el pedido formulado por Cesar Antonio Recabarren Valdivia, respecto al direccionamiento de las aguas del Dren Pucchuncillo por lo indicado en la parte considerativa de dicha resolución. Asimismo se dispuso que la Junta de Usuarios Camaná como operador de la infraestructura hidráulica menor, de acuerdo a sus funciones en el marco legal referido a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica de dicho sector, como es el caso del Dren Pucchuncillo proceda a ejecutar la limpieza y direccionamiento de las aguas provenientes de dicho dren garantizando la sostenibilidad de la Laguna Tilimaco N° 3, sin afectar a terceros (folio 64 a 66).
- ✓ Por lo tanto, precisa que no se habría constituido infracción alguna a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. **En ese sentido**, se pide declarar fundada la reconsideración y archivar el presente procedimiento.

Que el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos ha señalado que “... La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material...”¹. Por su parte el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que “... el Recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis...”². La impugnante ha cumplido con ofrecer nuevo medio probatorio.

Que, efectuado la evaluación jurídica contenida en el Informe Legal N° 0540-2017-ANA.AAA.OC-O/UAJ-GMMB, y en atención a los argumentos esgrimidos por el impugnante en su recurso de reconsideración, contra la **Resolución Directoral N° 2232-2016-ANA/AAA I C-O**, podemos precisar que la impugnante ha cumplido con presentar el nuevo medio probatorio requisito para la valoración del recurso de reconsideración.

Que, la Administración Local de Agua Camaná Majes emitió la Resolución Administrativa N° 010-2016-ANA-AAA I CO-ALA.CM, (64-66) en la que dispuso que la Junta de Usuarios Camaná, “... en el caso del Dren Pucchuncillo proceda a ejecutar la limpieza y direccionamiento de las aguas provenientes de dicho dren garantizando la sostenibilidad de la Laguna Tilimaco N° 3, sin afectar a terceros...”; de acuerdo al cumplimiento de sus funciones, establecidas en la Resolución Jefatural N° 227-2012-ANA, que aprueba el Reglamento para la Elaboración, Aprobación, Ejecución y Supervisión de

¹ Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.

² Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor: Juan Carlos Morón Urbina, Página 612, Editorial Gaceta Jurídica, 8va Edición, año 2009.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y Plan Anual de Inversiones, en concordancia con el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 492-2011-ANA.

Que, es por ello que se debe declarar fundado el recurso de reconsideración formulado por la impugnante, en consecuencia se deje sin efecto el artículo segundo de la parte resolutive de la **Resolución Directoral N° 390-2017-ANA/AAA I C-O**, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificada por el D. N° 012-2016-MINAGRI, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N°050-2010 - ANA y N° 0184-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración, interpuesto por la **Junta de Usuarios de Camaná**, en contra de la **Resolución Directoral N° 390-2017-ANA/AAA I C-O**, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia, sin efecto legal el artículo segundo del acto administrativo impugnado.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la **Administración Local de Agua Camaná Majes**, la notificación de la presente resolución a la Junta de Usuarios de Camaná.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Víctor Manuel Sevilla Gildemeister
DIRECTOR

c.c.Arch.
VMSG/Gmb.

